

5620/19 810

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____
contra Mamiel Garvia Garvia

de Sarre (Zaragoza)

Juez Instructor de _____

Se inició el expediente en 22 de octubre de 19 13

Fallado en _____ de _____ de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19 _____

R. 5840
810
Don Salvador Hermán Fernández Secretario de este
Juzgado y del procedimiento sumarísimo ordinario núm. 792-40,
seguido contra MANUEL GRACIA GAVIN y del
cual es Juez Instructor D. Pedro Morán Blanco

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al 121 — EXCMO. SR — Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario N.º 792-40 el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra el procesado, la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar.

Acreditado que el procesado MANUEL GRACIA GAVIN, de 21 años de edad, natural y vecino de Caspe (Zaragoza) se sorprendió en glorioso Movimiento Nacional en Caspe no saliendo de su casa hasta el día 10 de Agosto de, 1936 por encontrarse enfermo de unas fiebres tifoideas, y si bien se le acusa de una serie de hechos delictivos, las acusaciones e inoperantes indicios ninguno de los cuales se comprueba, quedando únicamente en pie los que durante durante la dominación roja se afilió a las Juventudes Libertarias, evacuando voluntariamente la ciudad cuando fue liberada. Sirvió al Ejército rojo al ser llamada su quinta y se pasó a la los nacionales el 3 de Agosto de 1938 en la Puebla de Masalague

IN 245

pidió se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelion del artículo 240 del C. J. M. atenuante de escasa trascendencia de los hechos la pena de Reclusión Temporal con las accesorias -legales debiendo ser conmutada la principal por la de DOS AÑOS de prision menor

Exento
Dada lectura de los presentes cargos, el procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad.— Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1941, así como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V. E. impusiera a MANUEL GRACIA GAVIN la pena de DOS AÑOS de prision menor que conservará la accesoria de inhabilitacion absoluta siéndole de abono la prisión preventiva sufrida.— Caso de conformidad, volverá al Juez Ejecuciones Plaza quien notificará al procesado, la resolución recaída, deducirá los festimontos prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta.— V. E. no obstante resolverá.— Zaragoza a 9 de Julio, de 194 2 El Auditor.— Firmado, rubricado y sellado.

Al 122 En Zaragoza a 13 de Julio de 194 2 — De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado MANUEL GRACIA GAVIN, como autor de un delito de auxilio a la rebelion, a la pena de DOS AÑOS de prision menor conservando la accesoria de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de 1939. Pasen los autos al Juez Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo demás que se propone.— El Capitán General.— Firmado y rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión E.R.R.P. expido el presente en Zaragoza a once de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos

V.º B.º

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 292 del año 1940 contra Manuel García Gavín por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 8 de abril de 1943.



PROVIDENCIA.—Zaragoza a 8 de abril de 1943.

Señores

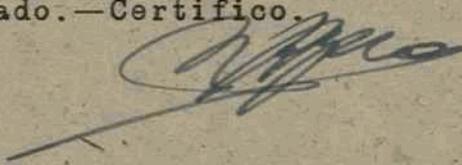
Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

Villar
Vejada
Barroeta



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

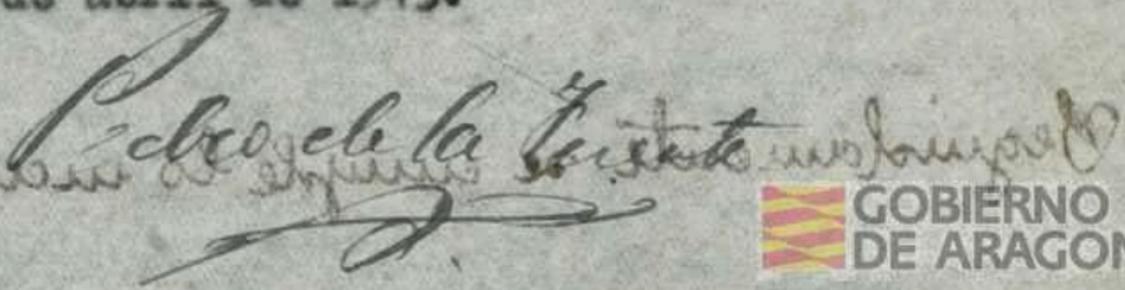


Suplemento de la Ley de 7 de marzo de 1942

849

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra Manuel García y a su juicio ta comprendido por ahora en las exenciones del artículo 2 de la Ley de 7 de marzo de 1942 y no procede instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza, 19 de abril de 1943.

Procedo de la Junta




Diligencia. - Demuelto de fiscalia hoy 30 de Abril de 1948. - Certificado

Providencia. - Zaragoza treinta de Abril de mil novecientos cuarenta
Señores. -) y tres. Pase al Ponente
Villar
Fozuela
Barroeta

~~31~~

~~Infeligno~~

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certificado

AUTO

SEÑORES

D. *Jose Millanuelo Durango*
D. *Felix Rejada Torres*
D. *Angel Barroeta Fernandez*

Zaragoza, a *veintidos* de
setube de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Mamel Garcia Garin

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Mamel Garcia Garin

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

Notificación al Sr. Fiscal
Al siguiente día notifiq[ue]
en legal forma al Ministerio
Fiscal el auto anterior queda
entrado y firma de que certifico.

De la Fuente

[Signature]